



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-30-FI**

Referencia: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II” administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Visto** : El Informe núm. OP 396-23 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (el “Informe de la Dirección de Oferta Pública”), respecto a la solicitud de aprobación de un fondo de inversión cerrado denominado “Fondo de Inversión



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II” a ser administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., mediante el cual recomiendan su aprobación e inscripción, por haber cumplido con los requisitos establecidos para tales fines en la normativa vigente, tras la verificación y el análisis técnico de la solicitud por dicha área.

- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)” y que “(...) se encuentra investido de las atribuciones siguientes (...) 4) “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.
- Considerando** : Que el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores, ni se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el párrafo V del artículo 55 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión para denegar una solicitud de autorización.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, “la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de

h
EUB



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

exclusiva responsabilidad de quien la presenta”.

Considerando

- : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Segunda Resolución de fecha dos (2) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (el “Registro”), de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., a fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37781-5. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVAF-013.

Considerando

- : Que conforme se hace constar en la certificación de la novena resolución adoptada por el Acta de reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., en la sesión celebrada en fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), tramitada por el solicitante en su comunicación recibida bajo el núm. 02-2023-000435, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se aprobó la constitución de un fondo de inversión cerrado denominado “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II”.

Considerando

- : Que mediante la comunicación núm. 02-2023-000435, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., debidamente representada por el señor Ian Alberto Rondón Castillo, en calidad de Gerente General de la sociedad, solicitó a este ente regulador la autorización e inscripción en el Registro de un Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II”.

Considerando

- : Que dicha solicitud fue adecuada mediante las comunicaciones núms. 02-2023-000470, 02-2023-000474, 02-2023-000480, 02-2023-000580, 02-2023-000608 de fechas diecisiete (17), diecinueve (19) y veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés y veinte (20) y treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente, y mediante correo electrónico de fecha ocho (08) de

L
ECB



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

agosto del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de las observaciones realizadas por esta Superintendencia a través de las comunicaciones núms. 71679 y 72715 de fechas nueve (9) de mayo y treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

Considerando

- : Que de acuerdo con el Informe de la Dirección de Oferta Pública de esta Superintendencia, las áreas técnicas correspondientes de este órgano regulador ha analizado y evaluado la solicitud y en consecuencia, dicha Dirección recomienda la aprobación del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II” a ser administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Considerando

- : Que esta Superintendencia verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II” realizada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, en el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, C-SIMV-2020-01-MV, y en las demás normativas aplicables, luego de las adecuaciones realizadas por el solicitante.

Considerando

- : El marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II” realizada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., decide acoger las recomendaciones técnicas y en consecuencia, admitir la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II”, mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4, del artículo 17, de la Ley núm. 249-17, resuelve:

Primero: Aprobar el patrimonio autónomo denominado “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II” a ser administrado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.**, entidad comercial registrada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37781-5 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SIVAF-013.

Segundo: Instruir al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores a que, una vez la **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.**, materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente, dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II”, el cual posee las características que se indican a continuación:

I. Características generales de los valores:

a) Tipo de fondo de inversión	:	Fondo de Inversión Cerrado.
b) Clase de valores	:	Cuotas de participación.
c) Moneda	:	Las cuotas de participación del Fondo se encuentran expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
d) Monto total del programa de emisiones	:	Hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 200,000,000.00)
e) Fecha de vencimiento	:	Hasta veinte (20) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación del Fondo.
f) Valor nominal	:	Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 10,000.00).
g) Objetivo del Fondo	:	El objeto del Fondo es generar rendimientos, preservar el capital a mediano y largo plazo, invirtiendo un mínimo de un sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores representativos de deuda y valores representativos de capital

	<p>que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la República Dominicana y que tengan como fin el desarrollo de sociedades, infraestructura, consorcios, proyectos, fideicomisos, entidades sin fines de lucro, ya sean del sector público o privado, cuya actividad se desarrolle en las actividades económicas descritas en la política de diversificación del reglamento interno del fondo, siempre y cuando se encuentren situados geográficamente dentro del territorio de la República Dominicana.</p> <p>Adicionalmente, el Fondo, podrá invertir hasta un 40% de su portafolio de inversión, en la adquisición de bienes inmuebles concluidos en su construcción con el único objeto de explotarlo como negocio inmobiliario bajo las figuras de compraventa, arrendamiento o leasing, documentos que representen el derecho de usufructo sobre bienes inmuebles, así como concesiones administrativas sobre bienes inmuebles.</p> <p>Por igual podrá invertir hasta un 40% de su portafolio de inversión en la compra de proyectos inmobiliarios en distintas fases de diseño y construcción, para su conclusión, venta y arrendamiento. Adicionalmente este fondo podrá invertir, hasta un 10% de su portafolio, en opciones de compra y hasta un 40% en los siguientes activos financieros: valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores y, depósitos en entidades de intermediación financieras nacionales, conforme se describe en el Reglamento Interno del Fondo.</p>
<p>h) Inversionistas a los cuales se dirige el Fondo</p>	<p>: Inversionistas profesionales.</p>
<p>i) Política de Endeudamiento</p>	<p>: El máximo de endeudamiento permitido independientemente de cuál sea la razón será de un cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo.</p> <p>El Fondo podrá endeudarse para desarrollar su estrategia de inversión, con el objetivo de maximizar el rendimiento de los</p>



		<p>activos adquiridos, este no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo, cuando este forme parte de la estrategia y funcionamiento de este.</p> <p>Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo de Inversión no podrán, en ningún caso, constituirse en garantía de los préstamos previstos.</p> <p>En caso de que el Fondo se viese en la necesidad de endeudamiento por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, con las condiciones de endeudamiento desarrolladas para su estrategia de inversión en el presente acápite, tales como moneda, límite máximo de tasa de interés, cuyos montos no podrán exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo.</p>
j) Representante de la Masa de Aportantes	:	A la fecha de la presente resolución, Salas, Piantini & Asociados, S.R.L.
k) Comisión por Administración	:	La Sociedad Administradora cobrará al Fondo, por concepto de administración, una comisión de hasta dos por ciento (2%) anual sobre el activo total administrado del fondo. La misma será devengada diariamente sobre el activo administrado del fondo del día anterior.
l) Comisión por Desempeño	:	Este fondo no estará sujeto al pago de comisión por desempeño.

Tercero: Informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., que debe administrar los recursos del Fondo de Inversión denominado “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV y su



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

modificación contenida en la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV, la Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020) que aprueba el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y demás normativas aplicables.

Cuarto: Instruir a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., a revelar en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión denominado “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**”, así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen, debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

Quinto: Informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

Sexto: Informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., que entre sus obligaciones a cargo establecidas en el artículo 127 de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se encuentra la de registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidad separadas, tanto de las operaciones propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que administre.

Séptimo: Informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., que la colocación de las cuotas de participación del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Octavo: Advertir a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., que la inscripción del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la Sociedad Administradora, de la aprobación de dicho Fondo de Inversión mediante comunicación escrita.

Noveno: Advertir a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores

h
EUB



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” quedará sin efecto y la Sociedad Administradora deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

Décimo: Instruir a la **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.** y al mecanismo centralizado de negociación donde se inscriban los valores, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” objeto de la presente Resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes, posterior a la inscripción ante el Registro del Mercado de Valores.

Décimo Primero: Autorizar al Departamento de Registro del Mercado de Valores a poner a disposición del público de toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción ante el Registro del “**Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo en Dólares Reservas II**” a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad.

Décimo Segundo: Instruir al Departamento de Registro a emitir copia certificada de la presente Resolución.

Décimo Tercero: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a la **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.**

Décimo Cuarto: Instruir a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/ecb/omna/sr/vbdc/kh/lz

